

INFORMA LO QUE INDICA PARA LOS EFECTOS DEL
ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA

VALPARAÍSO, **lunes, 24 de agosto de 2026**

RESOL. EXENTA N° **02073/2026**

VISTO: : La solicitud de inscripción de embargo decretada por el primer Juzgado Civil de Coronel, notificada a esta Subsecretaría con fecha 17 de agosto de 2026 mediante Expediente Cero papel N° 10578/2026; El memorándum (D.D.P.) N° 586 de 2026 del Departamento de Análisis Sectorial; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 123 de 2014 y sus modificaciones y N° 674 de 2017, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores y el Código Civil.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley general de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Expediente Cero papel N° 10578/2026, citado en Visto, se notificó a esta Subsecretaría el embargo recaído en "la cuota de pesca sobre todo recurso hidrobiológico, en especial respecto de las especies anchoveta y sardina común, que corresponde extraer al ejecutado con la embarcación de su propiedad denominada " RAMBO I" matrícula N° 2067 de Lirquén, inscripción pesquera artesanal N° 705499" perteneciente a don Pedro Saavedra Rivera, todo ello en virtud de causa seguida ante el primer Juzgado de Letras de Coronel, causa Rol C-203-2026.

Que, el Departamento de Análisis Sectorial, mediante el Memorándum (D.D.P.) informó que la embarcación RAMBO I (RPA 705499), sustituyó a la embarcación NUBI HERLIBET (RPA 968716) cuyo armador es el Sr. Pedro Segundo Saavedra Rivera, quien participa en el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Región "SIPARBUMAR CORONEL". Registro Sindical Único 08.07.0183., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales de la Región del Biobío.

Que nuestro Código Civil establece en su artículo 1.464 que *"hay objeto ilícito en la enajenación: N° 3°. De las cosas embargadas por decreto judicial a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello."*

Que por su parte, el artículo 1.810 del mismo cuerpo legal, preceptúa que *"pueden venderse todas las cosas corporales o incorporales, cuya enajenación no esté prohibida por ley."*

Que a la luz del artículo 1.810, toda cosa prohibida de ser enajenada está prohibida de ser vendida. Por consiguiente, la venta de las cosas del 1464 adolecerá de objeto ilícito, pues importará una violación de una norma prohibitiva y, de conformidad a lo señalado en el artículo 1466, hay objeto ilícito “*en todo contrato prohibido por las leyes*”.

Que como consecuencia del embargo decretado, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Región "SIPARBUMAR CORONEL". Registro Sindical Único 08.07.0183., no podrá incluir en sus solicitudes de cesiones del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de La Región del Biobío, así como las toneladas o porcentajes de toneladas que la embarcación artesanal RAMBO I (RPA 705499) represente.

RESUELVO:

1.- Los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de La Región del Biobío, así como las toneladas que representen el total de las cuotas de extracción de Don Pedro Segundo Saavedra Rivera asociadas al el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Región "SIPARBUMAR CORONEL". Registro Sindical Único 08.07.0183., no podrán ser objeto de cesiones en los términos del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos N° 1.464, N° 1.466 y N° 1.810, todos del Código Civil.

2.- Notifíquese de la presente Resolución a la organización asociada a las embarcaciones artesanales señaladas en el Resuelto 1°, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Región "SIPARBUMAR CORONEL". Registro Sindical Único 08.07.0183., correo electrónico siparbumar2000@gmail.com

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Tesorería Regional la Región del Biobío, a la Dirección Zona de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTASUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC